

## **POLÍTICA DE EXTERNALIZACIÓN**

**TRADITION FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.V., S.A.U.**  
Paseo de la Castellana, 31, Edificio Pirámide, 28046 Madrid

Nº de Registro de la Sociedad en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: nº 303

11 junio 2021

## TRADITION FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.V., S.A.U. POLÍTICA DE EXTERNALIZACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Tradition Financial Services España, S.V., S.A.U. (en adelante, la "**Sociedad**") debe garantizar que cumple con la normativa aplicable de carácter nacional y europeo así como con los principios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**"), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en adelante, "**ESMA**") y la Autoridad Bancaria Europea (en adelante, "**EBA**") cuando externaliza procesos, servicios o actividades.
- 1.2 Con el fin de garantizar que la externalización de funciones, procesos, actividades o servicios en favor de terceros cumple en todo momento con los más altos estándares que le son exigibles conforme a la normativa aplicable, el consejo de administración de la Sociedad ha resuelto aprobar la presente política de externalización (la "**Política**").

### 2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE LA POLÍTICA

#### 2.1 Objetivo

La presente Política tiene por objeto establecer la estructura de gobierno y organizativa así como de supervisión que resulta imperativa para garantizar que la Sociedad y sus empleados cumplen con los principios establecidos por las autoridades competentes y en la normativa que resulta de aplicación.

#### 2.2 Ámbito

La externalización se define por EBA como el "*acuerdo de cualquier forma entre una entidad, una entidad de pago o una entidad de dinero electrónico y un proveedor de servicios por el que dicho proveedor realiza un proceso, un servicio o una actividad que, de otro modo, serían realizados por la propia entidad, entidad de pago o entidad de dinero electrónico*"<sup>1</sup>. El proceso, servicio o actividad puede ser subcontratado a un tercero independiente o a una sociedad del grupo. Además, una actividad o servicio externalizado también puede ser subcontratado a otra parte, siempre que se cuente con el consentimiento de la Sociedad.

El cumplimiento de esta Política es obligatorio para los acuerdos de externalización realizados por la Sociedad y que afecten a funciones consideradas como "críticas" o "importantes". Un acuerdo de externalización se considera crítico o importante cuando un defecto o un fallo que se produzca en la actuación del proveedor de servicio perjudicaría el cumplimiento continuado de una empresa, incluidas las condiciones de su autorización, las obligaciones derivadas del sistema normativo, los resultados financieros y la solidez de sus servicios y actividades pertinentes. Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, una función operativa se considerará esencial o importante si una anomalía o deficiencia en su ejecución puede afectar considerablemente al cumplimiento continuo, por parte de una empresa de servicios de inversión, de las condiciones y obligaciones de su autorización o del resto de sus obligaciones en virtud de la Directiva 2014/65/UE, o a los resultados financieros o la solidez o la continuidad de sus servicios y actividades de inversión.

---

<sup>1</sup> Tal y como aparece definido en las Directrices sobre externalización EBA/GL/2019/02 de 25 de febrero de 2019

Lo contenido en la presente Política será también de aplicación a los acuerdos de externalización que la Sociedad celebre con sociedades pertenecientes a su mismo grupo (en adelante, el "**Grupo**").

En lo que respecta a los acuerdos de externalización que no se consideren críticos o importantes, o que no estén regulados, la Sociedad podrá, a su discreción, basándose en la naturaleza, la escala y la complejidad del acuerdo de externalización, así como en el riesgo potencial de incumplimiento, exigir al proveedor de servicios que cumpla con esta Política y con los requisitos a los que se hace referencia en ella.

### 3. **MARCO NORMATIVO**

3.1 En el desarrollo de la esta Política, la Sociedad ha tenido en cuenta las siguientes normas que resultan de aplicación a la misma:

- (a) Los artículos 152.1. y 193.1 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**TRLMV**");
- (b) Artículos 14.1.h) y 30.1.b) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión ("**RD 217/2008**");
- (c) Las condiciones establecidas en los artículos 30 a 32 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión y los términos definidos a efectos de dicha Directiva ("**Reglamento Delegado (UE) 2017/565**");
- (d) La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**MiFID II**");
- (e) Las opiniones de ESMA de mayo de 2017 (bajo la rúbrica "*General principles to support supervisory convergence in the context of the United Kingdom withdrawing from the European Union*") y las tres opiniones de ESMA emitidas en julio de 2017 sobre el establecimiento de principios sectoriales en los ámbitos de las empresas de servicios de inversión, gestión de inversiones y mercados secundarios; y
- (f) Las Directrices sobre externalización EBA/GL/2019/02 de 25 de febrero de 2019.

### 4. **PRINCIPIOS GENERALES**

#### 4.1 **Principios generales**

Los siguientes principios son de aplicación a cualquier externalización que lleve a cabo la Sociedad:

- (a) Los derechos y obligaciones respectivos de la Sociedad y del tercero en favor del que la Sociedad externalice una función, proceso, actividad o servicio (en adelante, el "**Proveedor de Servicios**") deberán asignarse claramente y establecerse en un acuerdo escrito. En particular, la Sociedad conservará su derecho a impartir instrucciones y poner fin al acuerdo, su derecho a ser informada, y su derecho a realizar inspecciones y acceder a la documentación y

los locales. Así, las relaciones de externalización deben regirse en todo caso por contratos escritos en los que se describan claramente todos los aspectos materiales del acuerdo de externalización, incluyendo los derechos, las responsabilidades y obligaciones de las partes. El acuerdo garantizará que la subcontratación por el Proveedor de Servicios tenga lugar solo con el consentimiento por escrito de la Sociedad.

- (b) Conforme a lo establecido en la Directiva MiFID II, la Sociedad adoptará medidas razonables para garantizar la continuidad y la regularidad de la realización de los servicios y actividades de inversión. A tal fin, la Sociedad empleará sistemas, recursos y procedimientos adecuados y proporcionados.
- (c) La Sociedad desarrollará e implementará un programa integral de gestión de riesgos de la externalización/subcontratación para abordar las actividades externalizadas y la relación con el Proveedor de Servicios.
- (d) La Sociedad garantizará que los acuerdos de externalización no disminuyan su capacidad para cumplir con sus obligaciones con los clientes y los reguladores, ni impidan la supervisión efectiva por parte de los reguladores (en particular, la CNMV).
- (e) La Sociedad debe actuar con debida diligencia en la selección de Proveedores de Servicios. A este respecto, se incorpora como **ANEXO I** el cuestionario que la Sociedad deberá cumplimentar respecto de cada Proveedor de Servicios, recabando y analizando debidamente la misma antes de acordar una externalización de servicios con un Proveedor de Servicios.
- (f) Cuando confíe a un tercero el ejercicio de funciones operativas cruciales para la prestación de un servicio continuado y satisfactorio a sus clientes y la realización de actividades de inversión de modo continuo y satisfactorio, la Sociedad deberá asegurarse de que adopta medidas razonables para evitar que exista un riesgo operativo adicional indebido.
- (g) La externalización de funciones operativas importantes no podrá afectar sensiblemente a la calidad del control interno ni a la capacidad del supervisor de controlar que la Sociedad cumple todas sus obligaciones.
- (h) La Sociedad y sus Proveedores de Servicios deben establecer y mantener planes de contingencia adecuados.
- (i) La Sociedad adoptará las medidas adecuadas para exigir a los Proveedores de Servicios que protejan la información confidencial tanto de la Sociedad como de sus clientes contra la divulgación intencionada o involuntaria a personas no autorizadas.

#### 4.2 **Externalización de funciones operativas esenciales o importantes**

En caso de externalización de funciones operativas esenciales o importantes, la Sociedad continuará siendo plenamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que les incumben en virtud de la Directiva 2014/65/UE y resto de regulación aplicable, y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (a) la externalización no dará lugar a la delegación de responsabilidad por parte de la alta dirección;

- (b) la relación y las obligaciones de la Sociedad con respecto a sus clientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE y con la normativa española aplicable no se verán alteradas;
- (c) las condiciones que debe cumplir la Sociedad para recibir la autorización de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2014/65/UE y con el Capítulo II del Título V del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y para conservarla, no deberán verse menoscabadas; y
- (d) no se suprimirá ni modificará ninguna de las condiciones restantes a las que se haya supeditado la autorización de la empresa de servicios de inversión para operar como tal.

#### 4.3 **Obligaciones de la Sociedad**

La Sociedad actuarán con la debida competencia, atención y diligencia al celebrar, gestionar o rescindir los acuerdos con un proveedor de servicios para la externalización de funciones (especialmente si se trata de funciones operativas esenciales o importantes) y adoptará las medidas necesarias para garantizar que las siguientes condiciones se cumplen:

- (a) El Proveedor de Servicios dispondrá de la competencia, la capacidad, los recursos oportunos y la estructura organizativa apropiada para respaldar el desempeño de las funciones externalizadas y cualquier autorización que exija la ley para realizar dichas funciones de forma fiable y profesional;
- (b) El Proveedor de servicios lleve a cabo los servicios externalizados eficazmente y de conformidad con las disposiciones legales y los requisitos reglamentarios aplicables, con cuya finalidad la Sociedad establecerá métodos y procedimientos para valorar el nivel de desempeño del Proveedor de Servicios y evaluar de forma permanente los servicios prestados por este;
- (c) El Proveedor de Servicios deberá supervisar correctamente la realización de las funciones externalizadas y gestionar adecuadamente los riesgos asociados con la externalización;
- (d) Se tomarán las medidas oportunas cuando se observe que el Proveedor de Servicios podría no estar desempeñando las funciones eficazmente y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- (e) La Sociedad supervisará las funciones o servicios externalizados y gestionará los riesgos asociados a la externalización eficazmente, y a tal fin contará en todo momento con las competencias y los recursos necesarios para supervisar eficazmente las funciones externalizadas y gestionar los correspondientes riesgos;
- (f) El Proveedor de Servicios comunicará a la Sociedad cualquier hecho que pueda incidir de manera significativa en su capacidad para desempeñar las funciones externalizadas con eficacia y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- (g) La Sociedad deberá poder rescindir el acuerdo de externalización de que se trate en caso necesario, con efecto inmediato cuando sea en interés de sus clientes, sin que ello afecte a la continuidad y calidad de su prestación de servicios a los clientes;

- (h) El Proveedor de Servicios cooperará con las autoridades competentes de la Sociedad (entre otras, la CNMV) en relación con las funciones externalizadas;
- (i) La Sociedad, sus auditores y las autoridades competentes pertinentes tendrán acceso efectivo a los datos referidos a las funciones externalizadas, así como a los locales comerciales correspondientes del Proveedor de Servicios, cuando sea necesario a los efectos de la supervisión efectiva, y se garantizará que las autoridades competentes puedan ejercer ese derecho de acceso;
- (j) El Proveedor de Servicios protegerá toda información confidencial referida a la Sociedad y a sus clientes;
- (k) La Sociedad y el Proveedor de Servicios deberán establecer, aplicar y mantener un plan de emergencia para la recuperación de datos en caso de desastre y la comprobación periódica de los mecanismos de seguridad informática, cuando ello sea necesario habida cuenta de la función, el servicio o la actividad externalizada;
- (l) La continuidad y calidad de las funciones o servicios externalizados se mantendrán también en caso de que se ponga fin a la externalización, ya sea mediante la transferencia de las funciones o servicios externalizados a un tercero, o mediante su ejecución por parte de la propia Sociedad; y
- (m) La Sociedad tendrá una o más personas responsables de supervisar y controlar la función subcontratada de forma continua, y la Sociedad contará con los mecanismos y la competencia suficiente a nivel interno para poder retomar la prestación o control absoluto de la función subcontratada si es necesario.

#### 4.4 Responsabilidades en la gestión de los acuerdos de externalización

La distribución y asignación de responsabilidades dentro del proceso de gestión de la externalización es vital para garantizar que la Sociedad y sus empleados cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias. De esta forma, se han designado específicamente las siguientes responsabilidades generales para garantizar el cumplimiento de esta Política:

- (a) El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable de la aprobación y emisión de esta Política, así como de garantizar la existencia de una gobernanza y supervisión adecuados para que la Sociedad garantice el cumplimiento de la normativa y las obligaciones que le son de aplicación. Asimismo, el Consejo de Administración ostenta la responsabilidad general de las actividades realizadas en el marco de esta Política.
- (b) Los empleados de la Sociedad, independientemente de su función, son responsables del cumplimiento de esta Política y de las obligaciones que contiene. Esto incluye la notificación oportuna y precisa de cualquier acuerdo de externalización al Departamento de Cumplimiento Normativo de la Sociedad y, en última instancia, al Consejo de Administración.
- (c) El Director de Cumplimiento Normativo de la Sociedad es responsable de supervisar la ejecución efectiva de las obligaciones aquí establecidas y de tomar decisiones coherentes en relación con la forma de identificar, gestionar y supervisar cualquier acuerdo de externalización. Asimismo, el Director de Cumplimiento Normativo será la persona encargada de:

- (i) Asegurar, en el caso de acuerdos de externalización/subcontratación relativos a funciones operativas consideradas como esenciales o importantes de conformidad con la definición del artículo 30.1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, que la Sociedad adoptará todas las medidas razonables para evitar un riesgo operativo adicional indebido y de que dicha externalización/subcontratación no afectará a la calidad del control interno de la Sociedad ni a la capacidad de la CNMV de controlar que la Sociedad cumple con todas sus obligaciones;
  - (ii) Verificar que la Sociedad seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que le incumban en virtud de la Directiva 2014/65/UE y que cumplirá con las condiciones establecidas en el artículo 31.1. del Reglamento Delegado (UE) 2017/565;
  - (iii) Verificar que la Sociedad actuará con la debida competencia, atención y diligencia al celebrar, gestionar o rescindir los acuerdos con un Proveedor de Servicios para la externalización/subcontratación de funciones operativas esenciales o importantes y adoptará las medidas necesarias para garantizar que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 31.2. del Reglamento Delegado (UE) 2017/565;
  - (iv) Informar con una frecuencia como mínimo anual, como parte de la revisión de cumplimiento normativo, sobre el resultado de los trabajos realizados, destacando cualquier incumplimiento y riesgo asociado;
  - (v) Llevar a cabo una evaluación anual de riesgo en relación con todos los proveedores de servicios; y
  - (vi) Garantizar que todos los procesos se respetan plenamente y que se han tomado las medidas adecuadas para mitigar los posibles riesgos para la Sociedad.
- (d) El "Responsable de Supervisión" es la persona responsable de la gestión y supervisión del acuerdo de externalización asignado, lo que incluye, pero no se limita a, garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o de mejores prácticas (determinadas en función de los requisitos normativos y/o de la importancia relativa del riesgo para la Sociedad). Esto incluye la responsabilidad de garantizar que el acuerdo de subcontratación bajo su responsabilidad esté identificado y actualizado de forma correcta y completa en los registros internos de externalización que llevará la Sociedad.
- (e) Sin perjuicio de la supervisión que realice el Director de Cumplimiento Normativo, El Responsable de Supervisión de cada departamento y función es responsable de la gestión global y la gobernanza de sus acuerdos de externalización/subcontratación. Además, el Responsable de Supervisión es responsable de garantizar que la información sobre el acuerdo de externalización que deba constar en los registros internos de la Sociedad se mantenga actualizado.
- (f) El departamento de Cumplimiento Normativo de la Sociedad es responsable de supervisar y controlar el cumplimiento por parte de la Sociedad y de los empleados de las obligaciones que se recogen en la presente Política.

Todas las responsabilidades anteriores deberán cumplirse de conformidad con lo prevenido en esta Política, ya sea conforme al tenor literal de la misma, o si no está

estrictamente definido en ella, de conformidad con el espíritu y el alcance para el que fue diseñada esta Política.

**5. RIESGOS ASOCIADOS A LA EXTERNALIZACIÓN**

5.1 Si bien la externalización de ciertas actividades puede generar una serie de beneficios para una empresa de servicios de inversión, también existen una serie de riesgos asociados a la misma que deben ser gestionados eficazmente.

5.2 Algunos de estos "riesgos clave" asociados a la externalización se recogen en el siguiente cuadro:

| <b>Riesgo</b>                  | <b>Principales preocupaciones</b>  |
|--------------------------------|--|
| Riesgo estratégico             | El Proveedor de Servicios puede llevar a cabo actividades en su propio nombre que son incompatibles con los objetivos estratégicos generales de la Sociedad.<br><br>No se ha realizado una supervisión adecuada del Proveedor de Servicios.<br><br>Falta de experiencia para supervisar al Proveedor de Servicios. |
| Riesgo reputacional            | Servicio deficiente por parte del Proveedor de Servicios.<br><br>La interacción con el cliente no es coherente con las normas generales de la Sociedad.<br><br>Las prácticas del Proveedor de Servicios no se ajustan a las prácticas declaradas (éticas o de otro tipo) de la Sociedad.                           |
| Riesgo de cumplimiento         | No se cumplen las leyes de privacidad.<br><br>No se cumplen adecuadamente las leyes de consumidores y prudencia.<br><br>El Proveedor de Servicios tiene sistemas y controles de cumplimiento inadecuados.  |
| Riesgo operacional             | Fallo técnico.<br><br>Capacidad financiera inadecuada para cumplir con las obligaciones y/o proporcionar soluciones.<br><br>Fraude o error.<br><br>Riesgo de que a las empresas les resulte difícil o costoso realizar las inspecciones.   |
| Riesgo de estrategia de salida | El riesgo de que no se establezcan estrategias de salida adecuadas. Ello puede deberse a la excesiva dependencia de una empresa, a la pérdida de competencias relevantes en la propia  |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
|                                     | <p>institución que le impidan retomar la actividad en la empresa y a contratos que hagan que una salida rápida sea prohibitiva.</p> <p>Capacidad limitada para devolver los servicios al país de origen debido a la falta de personal o a la pérdida del historial intelectual.</p>   |
| Riesgo de contraparte               | <p>Evaluación inadecuada de la suscripción o del crédito.</p> <p>La calidad de los créditos puede disminuir.</p>  |
| Riesgo del país                     | <p>El clima político, social y jurídico puede crear un riesgo añadido.</p> <p>La planificación de la continuidad de la actividad es más compleja.</p>   |
| Riesgo contractual                  | <p>Capacidad para hacer cumplir el contrato.</p> <p>Para la deslocalización, la elección de la ley es importante.</p>   |
| Riesgo de acceso                    | <p>El acuerdo de externalización obstaculiza la capacidad de la empresa de servicios de inversión para proporcionar datos y otra información a los reguladores a tiempo.</p> <p>Dificultad adicional para que el regulador comprenda las actividades del proveedor de servicios externos.</p>   |
| Riesgo de concentración y sistémico | <p>La industria en general tiene una exposición significativa a la externalización de servicios. Este riesgo de concentración tiene varias implicaciones, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Falta de control de las empresas individuales sobre el proveedor; y</li><li>ii. Riesgo sistémico para el sector en su conjunto.</li></ul> |

- 5.3 Al considerar la externalización de cualquier función (ya sea crítica o importante o no) la Sociedad tendrá en cuenta los riesgos mencionados y tomará todas las medidas pertinentes y razonables que sean necesarias para evitar que dichos riesgos se materialicen.

## ANEXO I

### LISTADO DE DILIGENCIA DEBIDA (*DUE DILIGENCE*) SOBRE LA EXTERNALIZACIÓN

(Documento interno)

| A. INFORMACIÓN GENERAL  |   |
|---|---|
| Nombre de la sociedad:  |   |
| Dirección:  | Número de teléfono:                               |
| Tipo social (privada/pública, S.A./S.L., cotizada, etc.)  | Productos y servicios:                            |
| Persona de contacto:  | Nombre y departamento del gestor de la cuenta:    |
| Dirección de correo electrónico:  | Dirección de la página web:                       |
| Número de Identificación Fiscal:  | Número Societario (para sociedades no españolas): |
| Fecha de constitución:  | País de constitución:                             |
| En caso de que pertenezca a un grupo de sociedades:<br><br>➤ Nombre del grupo<br><br>➤ Listado del grupo                                  |   |
| B. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS   |   |
| Escritura de constitución o prueba de inscripción en el Registro Mercantil<br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |   |
| Estatutos sociales<br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |   |
| C. ADMINISTRADOR(ES) / ACCIONISTA(S) & TITULARES REALES   |   |

|   |  |
|---|--|
| <p>Listado de administradores, miembros del Consejo de Administración u órgano de gestión equivalente:</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>   | <p>Por favor identifique si alguno de los administradores es Persona Expuesta Políticamente (PEP) o funcionarios públicos extranjeros.</p>   |
| <p>Listado e identificación de accionistas:</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>  | <p>Por favor identifique si alguno de los administradores es Persona Expuesta Políticamente (PEP) o funcionarios públicos extranjeros.</p>   |
| <p>Listado e identificación de titulares reales:</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>   |  |
| <b>D. INFORMACIÓN FINANCIERA</b>  |  |
| <p>Cuentas anuales (auditadas, en caso de que la sociedad esté obligada o lleve a cabo una auditoría de las mismas):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Individuales</li><li>➤ Consolidadas</li></ul> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> | <p>Obtener las cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios.</p> <p>Revise las cuentas financieras centrándose en los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El total de los fondos propio</li><li>b) Volumen de negocio.</li></ul> |
| <b>E. INVESTIGACIÓN DE SANCIONES</b>  |  |
| <p>¿Se han completado los controles de detección de sanciones mediante Thomson Reuters?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>  | <p>Cualquier resultado o incidencia debe ser informada al Director de Cumplimiento Normativo para su revisión y, en su caso, aprobación.</p>   |
| <b>F. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO</b>  |  |
| <p>¿Se han detectado problemas y preocupaciones en el marco del proceso de diligencia debida?</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>  | <p>En caso afirmativo, ¿qué actuaciones se han adoptado?</p>   |

|  |  |
|--|--|
| Ha informado Cumplimiento Normativo al gestor de la cuenta (Responsable de Supervisión) de la Sociedad sobre cualesquiera asuntos pendientes?<br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | En caso afirmativo, por favor describa brevemente los asuntos:               |
| ¿Ha sido necesario que Cumplimiento Normativo solicitara información adicional al cliente como parte del proceso de diligencia debida?<br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>        | En caso afirmativo, por favor describa brevemente la información solicitada: |
| Fecha de la revisión de las información:   | Próxima revisión de la información:  |
| Revisado por:  | Aprobación del Director de Cumplimiento Normativo:                           |